



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 174 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 ABR 2012

VISTO: La Opinión Legal N° 084-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jdpa con Proveído N° 445489-2012/GOB.REG.HVCA/GGR y el Recurso de Apelación interpuesto por Daniel Rolando Díaz Buendía representante legal de Servicios Generales Ingeniería & Obras S.A.C. y demás documentación adjunta;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de marzo del 2012 el Gobierno Regional de Huancavelica - Sede Central convocó el Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 46-2012/GOB.REG-HVCA/CEP – Primera Convocatoria, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 219-2011-GOB.REG.HVCA/CEP para la Contratación de Servicios de Alquiler de Tractor D7, para la obra “Mejoramiento y Construcción de la Carretera Rochac-Santa Rosa de Piquis del Distrito de Anco, Provincia de Churcampa - Huancavelica”;

Que, con fecha 19 de marzo del 2012 el Comité Especial Permanente designado con Resolución Gerencial General Regional N° 185-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, mediante Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro, determina la condición del postor Servicios Generales Ingeniería & Obras S.A.C. como NO ADMITIDO precisando que “No presenta Declaración Jurada de la Tenencia y Disponibilidad del Equipo y Maquinaria solicitado en los términos de referencia”, y otorga la Buena Pro al postor Carlos Juan Villaverde Ayuque, quedando expedito el derecho de los proveedores que no estuvieran de acuerdo a poder impugnar la decisión que según el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el caso de Adjudicaciones de Menor Cuantía, es de 5 días hábiles;

Que, mediante escrito de fecha 26 de marzo del 2012 el señor Daniel Rolando Díaz Buendía representante legal de Servicios Generales Ingeniería & Obras S.A.C., interpone recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro del citado proceso de selección, sustentando su pretensión en el hecho de que con fecha 20 de marzo 2012 solicitó copias certificadas y/o fedateadas del Expediente de Contratación del Postor siendo atendida recién con fecha 23 de marzo 2012; que el Comité Especial prescindió de las normas esenciales del procedimiento al calificar la propuesta del Consorcio Villaverde como válida, siendo que la carta fianza de garantía de seriedad no se encuentra a nombre de todos los consorciados sino a nombre de uno de ellos; el postor Villaverde presentó documentación fraudulenta para acreditar experiencia;

Que, sobre el particular se debe tener presente que el Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 1017, respecto de los Recursos Impugnativos prescribe: “Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un proceso de selección, solamente podrán dar lugar a la interposición del recurso de apelación. Mediante el recurso de apelación se podrán impugnar los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la celebración del contrato. Por esta vía no se podrán impugnar las Bases ni su integración, así como tampoco las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones. (...) Mediante acuerdos adoptados en Sala Plena, los cuales constituyen precedentes de observancia obligatoria, el Tribunal de Contrataciones del Estado interpreta de modo expreso y con carácter general las normas establecidas en la presente norma y su Reglamento.”, norma que de manera inequívoca establece que son impugnables los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la celebración del contrato, es decir puede impugnarse el otorgamiento de la buena pro; una supuesta mala evaluación de las propuestas de los postores que quedaron en el orden de prelación y la descalificación del proceso de un postor, correspondiendo impugnar a un postor



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 174 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 ABR 2012

descalificado la mala evaluación de su propuesta y su descalificación antes de pretender impugnar directamente el acto de otorgamiento de la buena pro;

Que, en mérito a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 1017, podemos colegir como lo precisa Alberto Retamozo Linares, que la impugnación al Otorgamiento de la Buena Pro, *“Sólo está reservada a aquellos postores que participen en el acto, mas no para aquellos que fueron descalificados en la etapa de calificación técnica o económica, esto por precedente de observancia obligatoria del Acuerdo de Sala Plena N° 014/009, por lo que el participante puede cuestionar su descalificación técnica y no el otorgamiento de buena pro, salvo que previamente revierta su condición de postor descalificado”*; bajo este contexto legal, se advierte que el postor Servicios Generales Ingeniería & Obras S.A.C. fue considerado como NO ADMITIDO por no cumplir con los requerimientos técnicos establecidos en las bases del proceso de selección, en consecuencia ya no fue participe del acto de otorgamiento de buena pro, no pudiendo impugnar su otorgamiento, en observancia y cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 53° de la precitada norma legal;

Que, sobre las graves denuncias de presentación de facturas adulteradas y/o fraudulentas, la presentación de carta fianza de manera ilegal del postor ganador Consorcio Villaverde; ésta Entidad Regional, en mérito al Principio de Control o Fiscalización Posterior, determinará la veracidad y validez de los documentos cuestionados, ello considerando que son principios que rigen las contrataciones, entre otros, el Principio de Moralidad por el cual todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetas a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad;

Que, al respecto, la Resolución N° 1490-2011-TC-S2, sobre la carta fianza de seriedad de oferta, precisa: *“(...) En ese sentido, si bien es cierto que las empresas ALBIS S.A. y ALBIN PERU S.A. no participan formalmente como un consorcio, debido a que no se ha suscrito aún el respectivo contrato que formaliza tal asociación, estos lo hacen de manera conjunta y no de manera individual o separada, en virtud de la promesa formal de consorcio. En ese contexto resulta claro que ambas empresas deben garantizar la seriedad de la oferta que presentan de manera conjunta, es posible, que por el criterio de complementariedad una de ellas se encargue de constituir la carta fianza de seriedad de oferta que garantiza a todos los integrantes del consorcio, con lo cual se cumpliría el requisito exigido en el artículo 157 del Reglamento. Sin embargo, del examen de la propuesta técnica y económica del consorcio impugnante, se observa que la carta fianza No. 50027 emitida por el Banco Financiero y presentada como garantía de seriedad de oferta, indica: “A solicitud de nuestro cliente ALBIS S.A. (...) por la presente constituimos fianza solidaria, irrevocable, incondicional (...) PARA GARANTIZAR LA SERIEDAD DE OFERTA EN LA LICITACION PUBLICA No. 026-2010-IN/PNP-FOSPOLI (1era. CONVOCATORIA) QUE AMPARA LA ADQUISICION DE INSUMOS AUTOMARIZADOS DE LABORATORIO” – ITEM No. 01. Dejamos constancia que en virtud de la presente fianza respaldamos exclusivamente el cumplimiento de las obligaciones descritas en el párrafo anterior (...) La presente carta fianza no surtirá efecto alguno respecto de terceros distintos al beneficiario de la misma (...)”*. Tal como es de advertirse de la propia literalidad de la carta fianza presentada por ALBIS S.A. como garantía de seriedad de oferta, ésta no puede ser extendida a terceros distintos al beneficiario de la misma, en este caso ALBIS S.A.. De este modo, en los procesos de selección, no basta que un miembro del consorcio garantice la seriedad de la oferta sino que deben estar presentes todos sus miembros, por lo se advierte que la carta fianza presentada por ALBIS S.A. no involucra a su contraparte LABIN S.A., debiendo ser descalificada. Por su parte, el impugnante sostiene que



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 174 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 ABR 2012

este defecto puede ser materia de subsanación. Sin embargo, el artículo 68 del Reglamento a la letra dice: "(...) No cabe subsanación alguna por omisiones o errores de la propuesta económica, salvo defectos de foliación y de rúbrica de cada uno de los folios que componen la oferta, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5) del artículo 71". Al respecto, el literal b) del numeral 2 del artículo 42 del Reglamento establece que la garantía de seriedad de oferta debe ser incluida en la propuesta económica, por lo que es parte integrante del sobre contiene la misma, de tal forma que no es susceptible de ser subsanada. De lo señalado se colige que la Carta Fianza N° 107-011-3217-2012/CMAC-H, al garantizar la seriedad de oferta sólo respecto a Villaverde Ayuque, Carlos Juan, no es posible su valoración respecto del Consorcio Villaverde integrado por las empresas "Servicios Generales Representaciones Angélica" y "Galaxia S.A.C.", por lo cual la propuesta técnica del Consorcio Villaverde, debió haber sido descalificado en su momento;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene Improcedente el recurso de apelación formulado por el señor señor Daniel Rolando Díaz Buendía representante legal de Servicios Generales Ingeniería & Obras S.A.C.;

Que, por las consideraciones expuestas, se advierte contravención a la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 56° de la citada norma, resulta procedente la declaración de nulidad de oficio del Acto de Otorgamiento de la Buena Pro, correspondiendo retrotraer el proceso hasta la etapa de calificación o evaluación de propuestas;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, se debe tener presente lo dispuesto en el numeral 1.16 del artículo IV de la Ley de Procedimiento Administrativo General referido al control posterior que reserva a la entidad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Daniel Rolando Díaz Buendía Gerente General de Servicios Generales Ingeniería & Obras S.A.C., contra el Acto de Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 46-2012/GOB.REG-HVCA/CEP – Primera Convocatoria, derivado de la ADS N° 219-2011-GOB.REG.HVCA/CEP, en observancia de lo prescrito en el último párrafo del Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 1017 y el Acuerdo de Sala Plena N° 014/009.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 174 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 ABR 2012

ARTICULO 2°.- DECLARAR, en mérito al Principio de Control y/o Fiscalización Posterior, la Nulidad del Acto de Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 46-2012/GOB.REG-HVCA/CEP – Primera Convocatoria, derivado de la ADS N° 219-2011-GOB.REG.HVCA/CEP para la Contratación de Servicios de Alquiler de Tractor D7, para la obra “Mejoramiento y Construcción de la Carretera Rochac-Santa Rosa de Piquis del Distrito de Anco, Provincia de Churcampa - Huancavelica”, llevado a cabo por el Comité Especial Permanente designado con Resolución Gerencial General Regional N° 185-2012/GOB.REG.HVCA/GGR; debiendo **RETROTRAERSE** hasta la etapa de calificación o evaluación de propuestas, encargando al Comité Especial a cargo del mismo proseguir con el trámite respectivo con arreglo a la normatividad que resulte aplicable, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, efectuar el control posterior, con la finalidad de verificar la información y/o documentación presentada por el Consorcio Villaverde en el Proceso de Selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 46-2012/GOB.REG-HVCA/CEP – Primera Convocatoria, derivado de la ADS N° 219-2011-GOB.REG.HVCA/CEP, debiendo informar al Despacho de la Presidencia Regional, para derivar a la Procuraduría Pública Regional, en caso se corrobore la denuncia efectuada, conforme a lo expuesto en la parte considerativa

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, realizar las acciones administrativas que correspondan para el registro de la presente Resolución en la Página Web del SEACE.

ARTICULO 5°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Logística e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

